The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO DE

COAHUILA Y TEJAS

EL gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes SABED: que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Decreto N.° 133.=El congreso constitucional del estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas, teniendo en consideracion las causales que por conducto del gobierno há manifestado el administrador de rentas unidas del estado, entorpesen el que tenga su mas ecsacto cumplimiento el decreto numero 11 de 6 de septiembre de 1827, ha tenido á bien decretar lo siguiente.

ART 1.° En el articulo 3.° del decreto N.° 11 de 6 de septiembre de 1827 en lugar de las voces *Septiembre y Agosto*, se subtituyen las de *Julio y Junio*.

ART. 2.° En el articulo 4.° de dicho decreto se intercalará la frace de *Agosto* en vez de la de *Octubre* á que se refiere.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Ciudad de Leona Vicario, á 14 de Abril de 1830.—*Vicente Valdés*, presidente. *Mariano Garcia*, diputado secretario.—*José Maria Aragon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, públique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad de Leona Vicario 17 de Abril de 1830.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle,
Secretario.